



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por CLARIBET CHÁVES DAZA, HUGO OSPINA MONSALVE, JOSE ORLANDO CORREA OCAMPO, JUAN DAVID ARANGO CAÑAS, DANIELA CARTAGENA JARAMILLO y TATIANA MILETH DIAZ GARCÍA, en contra de la CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS en liquidación; se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos

1. Deberá aportarse el poder de la señora DANIELA CARTAGENA JARAMILLO con la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; toda vez que no fuera aportado con la demanda.
2. En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a las demandadas de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS No. 20 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 15 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

La secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA